



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS
CONTRATO: 1618/2017**

SE ORDENA SANCION DE REVISION DE CONTRATO COLECTIVO

--- EN DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se da cuenta con escrito, recibido en esta misma fecha, solicitando la Sanción de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte, por el **C. DR. JAVIER MARTIN QUINTANAR GALVEZ**. En su carácter de secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.A.U.S.** y por otra parte el **C. DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS** en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Recibido ante esta H. Junta en este mismo día.- CONSTE.-

--- HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.---

--- VISTO el escrito de cuenta, mediante el cual solicita la Sanción de REVISION GENERAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que anexa, celebrado por el **C. DR. JAVIER MARTIN QUINTANAR GALVEZ**. En su carácter de secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.A.U.S.** y por otra parte el **C. DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS** en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Consecuentemente, se ordena hacer el depósito y sanción correspondiente quedando registrado bajo el No. **1618/2017** de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 y 399 Bis de La Ley Federal de Trabajo Debiendo entregar copia debidamente sancionada de la documentación mencionada a las partes, así mismo se tiene al sindicato actor desistiéndose del emplazamiento a huelga No. 084/2017. Lo cual se acuerda de conformidad y se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido, para todos los efectos legales correspondientes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

--- En la misma fecha (04 de Octubre de 2017) se publicó en lista el acuerdo anterior,- CONSTE.-

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA

Unidos logramos más



Expediente No. 084/2017
 Sección de Asuntos Colectivos.
 Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (S.T.A.U.S)

Vs.
 Universidad de Sonora.

Asunto: Se deposita convenio.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

Presente.-

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS y DR. JAVIER MARTÍN QUINTANAR GÁLVEZ, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio de fecha 15 de septiembre de 2017, que en quintuplicado se exhibe, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, se desiste del emplazamiento a huelga No. 084/2017, solicitando su archivo definitivo, debiéndose agregar un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 18 de septiembre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL SINDICATO

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS
 Rector

DR. JAVIER MARTÍN QUINTANAR GÁLVEZ
 Secretario General

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL ST AUS-UNISON 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11 horas del día 15 de septiembre de dos mil diecisiete, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad por conducto de su Rector, **DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, **DR. JAVIER MARTÍN QUINTANAR GÁLVEZ** y Secretario de Trabajo y Conflictos, **MTRO. JAIME UBALDO VERDUGO RODRÍGUEZ**. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminada la Revisión del Contrato Colectivo han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá para el periodo 2017-2019, por lo que para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un Convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.08% conforme al tabulador contenido en el Anexo 1 de este convenio.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, mismo que se hizo efectivo en la nómina correspondiente a la segunda quincena de junio del presente año, en la que se pagó el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

TERCERA. En cuanto a las cláusulas contractuales que contienen prestaciones de monto fijo, la Universidad otorga el 1.98% de los actuales salarios tabulares, porcentaje que equivale a una bolsa de \$8'579,190.19 (Ocho millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.), cantidad que se distribuye conforme al Anexo 2 de este convenio.

CUARTA. Para los Técnicos Académicos que se encuentran ubicados en los campus de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navjoa la Universidad otorgará por concepto de Rezonificación el 1.75% calculado sobre la suma de los conceptos 1, 2, 3 y 4 definidos en la cláusula 121 del Contrato Colectivo de Trabajo, en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, mismo que se hizo efectivo en la nómina correspondiente a la segunda quincena de junio del presente año, en la que se pagó el salario considerando dicho concepto de rezonificación y el retroactivo correspondiente.

Asimismo, la Universidad se compromete a realizar gestiones para lograr que el concepto de Rezonificación para los Técnicos Académicos de los campus de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navjoa sea igual al devengado por los profesores de tiempo completo de esos campus.

QUINTA. Las partes acuerdan las modificaciones de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que se indican en el Anexo 3 de este convenio, quedando su redacción como se presenta en el mismo, para que forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019, en el entendido de que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

SEXTA. Las partes acuerdan integrar al convenio el Anexo 4 que contiene el pliego de violaciones al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo.

SÉPTIMA. La Universidad y el Sindicato acuerdan incrementar, cada una de las partes, su aportación anual al Programa de Incentivo a la Jubilación en un monto equivalente al 0.5% del salario integrado de cada trabajador académico (\$3'598,773.68). Con base en la aportación de la Universidad y la aportación del Sindicato de sus cláusulas de monto fijo establecida en el Anexo 2, la Comisión Mixta correspondiente definirá la viabilidad, en la convocatoria respectiva, de incrementar el número de solicitudes aprobadas en un número superior a 50.

OCTAVA. La Universidad tiene la obligación contractual, según la Cláusula 148, de aportar anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago del Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM), además de los \$6'862,324.86 (Seis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.) anuales que se han destinado de las bolsas para cláusulas de monto fijo. Adicionalmente la Universidad aportará, para esta Revisión Contractual 2017, la cantidad de \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Con ello la cantidad total que se empleará en la contratación del SGMM, que inicia a partir del 21 de noviembre de 2017, será de \$14'562,324.86 (Catorce millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.).

NOVENA. El Fondo Revolvente de Vivienda establecido en la cláusula 157 del Contrato Colectivo de Trabajo, cuenta a la fecha con un monto de \$11'576,855.21 (Once millones quinientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.). Según el convenio de revisión 2015 la Universidad tiene la obligación de aportar anualmente a dicho fondo la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). También, para 2017 ya se tiene convenido que la Universidad aportará \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) a dicho Fondo. En esta Revisión 2017 la Universidad aportará \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) adicionales, de manera que en total para el año 2017 la Universidad depositará \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) a dicho Fondo.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que para atender los problemas de seguridad e higiene, la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGHS) elaborará, a partir de un diagnóstico, un Plan para dar cumplimiento a la normatividad vigente en el rubro de seguridad e higiene en las instalaciones universitarias. Este plan será permanente y se actualizará antes de que finalice cada semestre. Para atender las acciones derivadas del plan y las prioridades que surjan, la Universidad creará un fondo adicional, inicial, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el año 2017.

DÉCIMA PRIMERA. La Universidad se compromete a evaluar el proyecto presentado por el STAUS de ampliar los servicios de salud del módulo de atención médica de la Unidad Regional Centro para que funcione como Centro Integral de Atención a la Salud (CIAS).

DÉCIMA SEGUNDA. La Universidad se compromete a gestionar con el ISSSTESON la solución a los casos de académicos cuya jubilación o pensión se encuentra en trámite.

DÉCIMA TERCERA. La Universidad se compromete a dar respuesta a la solicitud que presentaron los Técnicos Académicos con fecha de 27 de abril del año en curso.

DÉCIMA CUARTA. La Universidad se compromete a entregar al STAUS los montos acordados en el clausulado de la presente revisión en las fechas establecidas en las cláusulas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan integrar una comisión mixta de seguimiento que revisará el cumplimiento de los acuerdos planteados en la presente revisión salarial.

DÉCIMA SEXTA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 Bis de la Ley Federal de Trabajo, por lo que de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del trámite del expediente No. 084/2017 que se sometió ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y en consecuencia se acuerda el desistimiento de huelga que se fijó para el 28 de abril del año en curso. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

**Por el Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora**

Dr. Javier Martín Quintanar Gálvez
Secretario General

Mtro. Jaime Ubaldo Verdugo Rodríguez
Secretario de Trabajo y Conflictos

Anexo 1
Tabulador de sueldos vigente
a partir del 20 de marzo de 2017

Categoría	Sueldo Tabular
Tiempo Completo	
Asistente	\$12,399.05
Asociado "A"	\$13,907.87
Asociado "B"	\$15,592.72
Asociado "C"	\$17,474.02
Asociado "D"	\$19,578.51
Titular "A"	\$21,926.61
Titular "B"	\$24,551.33
Titular "C"	\$27,479.40
Medio Tiempo	
Asociado "A"	\$6,953.93
Asociado "B"	\$7,796.35
Asociado "C"	\$8,737.01
Asociado "D"	\$9,789.25
Titular "A"	\$10,963.31
Titular "B"	\$12,275.66
Titular "C"	\$13,739.70
Técnicos Académicos	
Básico	\$11,835.83
General "A"	\$13,255.61
General "B"	\$14,847.73
General "C"	\$16,628.45
Especializado "A"	\$18,624.50
Especializado "B"	\$20,859.60
Horas sueltas	
Categoría "A"	\$347.70
Categoría "B" anterior	\$403.91
Categoría "B"	\$436.85
Categoría "C"	\$548.17
Categoría "D"	\$686.99
Categoría "P"	\$1,043.09

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
 ADMINISTRACION DEL ESTADO
 04 OCT. 2017
RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.



Anexo 2

Respecto de la bolsa destinada para cláusulas de monto fijo, la cual representa el 1.98% de los actuales salarios tabulares, porcentaje que equivale a una bolsa de \$8'579,190.19 (Ocho millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.), se conviene en su distribución de acuerdo a la siguiente tabla:

Cláusula	Concepto	Aumento	Monto anual destinado
▪ Cláusula 121 numeral 10 del CCT	Despensa	\$141.78 mensuales*	\$4'980,416.51
▪ Cláusula sexta del Convenio de Revisión Contractual 2015 y séptima del convenio de revisión contractual 2017	Incentivo a la Jubilación	Incremento en el número de solicitudes anuales que se aprueben	\$3'598,773.68
Total:			\$8'579,190.19

* Con este aumento la despensa mensual queda en \$2,563.78 para el personal de carrera y profesores de asignatura con una carga académica de 25 horas-semana-mes y proporcional para profesores de asignatura con menor carga académica.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.



Anexo 3
Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo modificadas

CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

El personal de carrera de la Universidad de Sonora será contratado por tiempo indeterminado, excepto en los casos de contratación temporal contemplados por el EPA y la cláusula 42 del CCT. En los procedimientos de ingreso, la CMGAA revisará la propuesta de clasificación de plazas que le envíe, junto con la documentación comprobatoria, el Director de División, vigilando que se cumplan los requisitos del EPA y CCT. La clasificación de las plazas será comunicada al Director de División en los períodos contemplados en la cláusula 50.

La clasificación de las plazas académicas de asignatura de ser por tiempo determinado o indeterminado se hará de común acuerdo entre la Universidad y el STAUUS a través de la CMGAA antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el CCT y los siguientes lineamientos:

1. La carga académica por área de trabajo, correspondiente a materias obligatorias u optativas, será considerada indeterminada cuando se imparte continuamente por tres semestres pares consecutivos o tres semestres impares consecutivos. Para efecto de lo anterior, antes de concluir cada semestre par, se analizará el total de carga académica impartida en cada área de trabajo.
2. Si como resultado del análisis de la carga total impartida, señalado en el punto anterior, se determina la existencia de carga académica a indeterminar, se procederá como lo establece el EPA y este CCT.
3. Si en un semestre se ofrece carga académica menor a la carga académica indeterminada, la asignación de carga se realizará conforme la cláusula 82 del CCT.
4. El profesor recibirá su salario normal de acuerdo a su tipo de contratación o el número total de horas indeterminadas a las que tiene derecho, cuando sea programado en un número de horas menor a las que tenga derecho por indeterminación o por su categoría de Tiempo Completo. Para este efecto cumplirá su carga con una de las siguientes opciones:
 - a. Impartir cursos en períodos especiales (cursos de verano), de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - b. Impartir diplomados o cursos de educación continua aprobados de acuerdo a la normatividad respectiva, en un número de horas equivalente a la carga indeterminada que no se cubrió en la programación, considerando que 1 h/s/m equivale a 16 horas impartidas.

El Jefe de Departamento presentará las opciones viables al académico quien decidirá en definitiva. Los casos y las opciones elegidas serán presentados ante la CDVP, en la reunión respectiva y finalmente ante el Consejo Divisional.

CLÁUSULA 121. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

1. Salario tabular:

Para el Personal de Carrera: el salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su ubicación en la categoría y/o nivel correspondiente del tabulador, de acuerdo al tipo de plaza en que se encuentre contratado.

Para el Personal de Asignatura: Es el producto del monto económico del nivel tabular de la hora semana mes y el número de horas semana mes en que esté contratado el trabajador.

En el salario tabular no se contempla ningún tipo de primas, comisiones, prestaciones ni gratificaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

**TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE
A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2017**

Categoría	Sueldo Tabular
Tiempo Completo	
Asistente	\$12,399.05
Asociado "A"	\$13,907.87
Asociado "B"	\$15,592.72
Asociado "C"	\$17,474.02
Asociado "D"	\$19,578.51
Titular "A"	\$21,926.61
Titular "B"	\$24,551.33
Titular "C"	\$27,479.40
Medio Tiempo	
Asociado "A"	\$6,953.93
Asociado "B"	\$7,796.35
Asociado "C"	\$8,737.01
Asociado "D"	\$9,789.25
Titular "A"	\$10,963.31
Titular "B"	\$12,275.66
Titular "C"	\$13,739.70
Técnicos Académicos	
Básico	\$11,835.83
General "A"	\$13,255.61
General "B"	\$14,847.73
General "C"	\$16,628.45
Especializado "A"	\$18,624.50
Especializado "B"	\$20,859.60
Horas Sueltas	
Categoría "A"	\$347.70
Categoría "B" anterior	\$403.91
Categoría "B"	\$436.85
Categoría "C"	\$548.17
Categoría "D"	\$686.99
Categoría "P"	\$1,043.09

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

2. Sobrecarga:

Es la carga académica adicional a la que se señala en la Cláusula 87 y reglamentada en la Cláusula 88 del CCT.

En el caso de la sobrecarga académica que imparten los trabajadores académicos se pagará de la siguiente forma:

2.1. Si es de categoría de Asociado, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura Nivel A.

2.2. Si es de categoría Titular, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura nivel B.

Esta sobrecarga es producto del valor de la hsm del nivel de la categoría correspondiente y el número de horas adicionales a la carga normal del Personal de Carrera, en concordancia con lo establecido en las Cláusulas 87 y 88 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2. BIS. Nivelación Salarial:

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos del campus Santa Ana y las Unidades Regionales Centro y Sur, para efecto de homologar las percepciones salariales del personal académico. Dicha cuota equivale al 1.0% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1 y 2.

3. Reconocimiento para Personal de Asignatura por carga académica:

Es la percepción económica que la Universidad paga como reconocimiento al Personal Académico de Asignatura que posee una carga académica de al menos 15 hsm. Esta cantidad económica adicional será de \$29.30 (Veintinueve pesos 30/100 M.N.) mensuales por cada hsm impartida, bajo la condición previamente establecida en este mismo punto.

4. Complementos:

Es la cantidad económica que devenga el trabajador académico por actividades administrativas o comisiones especiales.

5. Rezonificación:

Es la percepción asignada al personal académico de la Universidad cuyo objetivo es acercar las percepciones salariales de los mismos de la Zona II donde están ubicados, a los de la Zona III, según los siguientes casos:

- 5.1. Para los Profesores de Carrera e investigadores de tiempo completo que se encuentran ubicados en la categoría de Asociado o Titular de las Unidades Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa el porcentaje será de 3.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.
- 5.2. Para el Personal de Carrera de tiempo completo Asistente, el personal académico de medio tiempo y los Profesores de Asignatura de las Unidades Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.
- 5.3. Para el Personal Académico de Carrera y Asignatura de los campus Caborca y Nogales será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

6. Zona cara:

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos de los campus Caborca y Nogales por estar ubicados en una zona de vida cara. Dicha cuota equivale al 13.4% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

Las cuotas extraordinarias y el estímulo mencionado en los puntos 5 y 6 de la presente cláusula, no se consideran incrementos al tabulador de los maestros, y por ende, el tabulador actual del personal académico no se modifica por los conceptos previstos en la presente cláusula.

7. Prima para material didáctico:

Es la prestación devengada por el trabajador académico para material didáctico y será un monto equivalente al 6% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5 y 6.

8. Ayuda para gastos de transportación:

Es la ayuda que otorga la Universidad de Sonora como apoyo para la transportación de los trabajadores académicos adscritos al Departamento de Agricultura y Ganadería, que laboran en el área del campo del propio Departamento, así como a los trabajadores académicos que lo hacen en el campo experimental en Bahía de Kino.

La ayuda para gastos de transportación se incrementará en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios tabulares del personal académico.

Esta prestación sustituye a la que se viene proporcionando por concepto de pago por distancia a los trabajadores académicos que laboran en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

En lo que toca a los gastos de transportación, a partir del 20 de marzo de 2017, la ayuda será de \$1,581.21 (Mil quinientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.) mensuales conforme a lo pactado en este punto.

9. Complemento por antigüedad:

Es la prestación devengada por los trabajadores académicos por concepto de antigüedad en la Institución de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla y que se calculará sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. La cantidad obtenida al aplicar dicho porcentaje, será el complemento por antigüedad.

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
		11	16.5	21	32.0
2	3.0	12	18.0	22	34.0
3	4.5	13	19.5	23	36.0
4	6.0	14	21.0	24	38.0
5	7.5	15	22.5	25	40.0
6	9.0	16	24.0	26	42.0
7	10.5	17	25.5	27	44.0
8	12.0	18	27.0	28	46.0
9	13.5	19	28.5	29	48.0
10	15.0	20	30.0	30	50.0

Este complemento por antigüedad se pagará a partir del segundo año de servicios y el incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes que se cumpla un año más de servicios.

10. Despensa:

Es la cantidad devengada por el trabajador académico de la Universidad por concepto de despensa y será de \$2,563.78 (Dos mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.) mensuales para el Personal Académico de Carrera. A los Profesores de Asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana.

El monto de esta prestación aumentará conforme lo señale el Sindicato, considerando la cantidad que sobre Cláusulas de Monto Fijo se obtenga.

11. Otros conceptos que se pacten bilateralmente y que de forma expresa se determine que integran el salario:

El trabajador académico percibirá unos u otros conceptos dependiendo de sus características específicas, establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El resultado de la suma de los Conceptos definidos en la presente cláusula será el Salario Integrado Mensual.

CLÁUSULA 143. SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS

La Universidad de Sonora llevará a cabo programas de salud preventiva para el beneficio del personal académico activo, pensionado y jubilado. Estos serán semestrales y se llevarán a cabo en los meses de febrero y septiembre de cada año, empleándose los recursos físicos y humanos con que cuentan los departamentos de las Divisiones de Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias Sociales. Para dar continuidad a estos programas, la Universidad dispondrá de un fondo de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

La CMGPSPA será la responsable de la planeación e instrumentación de dichos programas, incluyendo lo correspondiente a requerimientos económicos, equipo y materiales, en el entendido de que las necesidades se atiendan con base en los recursos económicos asignados.

La Universidad aportará para los programas de salud preventiva, los reactivos y material necesario para realizar los siguientes análisis:

1. Biometría hemática
2. Química sanguínea
3. Copro y orina
4. Toma de signos vitales

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA. MEX.

5. Análisis de próstata
6. Densitometría ósea
7. Score de calcio
8. Colposcopia
9. Electrocardiogramas

La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del personal académico (CMGPPSA) en coordinación con el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos e Investigación de la Universidad de Sonora (LACIUS), y un responsable del Departamento de Enfermería, evaluarán anualmente los resultados de estos programas, los cuales servirán de base para su constante mejoramiento. La CMGPPSA será la instancia encargada de acordar los cambios y mejoras a los programas de Salud Preventiva que considere pertinentes. Las partes podrán proponer los programas que consideren necesarios.

La CMGPPSA evaluará la necesidad de incrementar los apoyos para estos Programas, el personal de carrera podrá participar, como parte de su carga complementaria, en proyectos de los programas de salud preventiva que se aprueben.

La CMGPPSA en coordinación con el responsable del LACIUS y el responsable del Departamento de Enfermería, determinarán el curso que se le dará a los resultados anuales que se obtengan de los análisis realizados.

CLÁUSULA 146. FONDO DE AYUDA PARA GASTOS MÉDICOS MAYORES

El Fondo de Ayuda para Gastos Médicos Mayores se constituye para apoyar al personal académico a cubrir gastos médicos mayores únicamente en la medida de los recursos que integren el propio Fondo, por lo que la Universidad no adquiere compromiso alguno de pagar gastos de esta índole, sin perjuicio de lo dispuesto en diversas Cláusulas de este Contrato Colectivo.

El total del Fondo se administrará bajo la responsabilidad de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS). Dicha Comisión trabajará con base en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicho Fondo.

La CMGPS analizará y resolverá respecto a cada caso, comunicando sus resoluciones a la Tesorería de la UNISON, para que ésta las ejecute siempre con cargo a los recursos disponibles del Fondo. La Tesorería de la UNISON informará mensualmente a la CMGPS sobre los estados de cuenta de los recursos que integren el Fondo.

En el Reglamento que expida la CMGPS deberán incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El Fondo nunca podrá desligarse o apartarse del objetivo previsto en esta cláusula, y se aplicará en los términos del Reglamento aprobado por la propia Comisión.

El Fondo se constituye a partir de 1995 con los dividendos generados por el período 1994 del seguro de vida previsto por la Cláusula 147 del Contrato Colectivo, y se incrementará con las aportaciones que el STAU pueda hacer de su partida de Cláusulas de monto fijo.

El STAU aporta al Fondo de Ayuda para Gastos Médicos Mayores en la revisión de 2005, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para incrementarlo a \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) En el 2016 la Universidad aporta a este fondo \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con el fin de incrementarlo de \$140,000.00 a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, mismos que han sido obtenidos de la partida de cláusulas de monto fijo. Si al final del año el fondo presenta un remanente, éste se reintegrará al fondo del siguiente año para apoyar los casos que se presenten.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

04 JUL 2017

RECEBIDO

AYUDILLA, SONORA, MEX.

CLÁUSULA 148. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la contratación de un Seguro de Gastos Médicos Mayores para el Personal Académico que labora en la Institución, mismo que tendrá una vigencia a partir del 21 de noviembre de cada año.

Una comisión Mixta Especial, de dos miembros por cada parte, tendrá a su cargo:

1. Determinar las características que tendrá el Seguro de Gastos Médicos.
2. Seleccionar anualmente la aseguradora que brindará el servicio, a través del mecanismo que considere pertinente.
3. Determinar los requisitos que deberá reunir el personal académico para tener derecho a gozar de esta prestación. Los profesores de asignatura tendrán derecho a gozar de esta prestación si tienen una carga académica de al menos 10 hsm en ambos semestres y una antigüedad laboral de al menos cinco años.
4. Determinar la cantidad que deberán aportar los trabajadores académicos participantes de la prestación, en caso de que el seguro médico supere la suma de los montos destinados por la Universidad y el Sindicato para tal fin.

Para la contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, se utilizarán los \$6'862,324.86 (Seis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.) anuales que se han destinado de las bolsas para cláusulas de monto fijo. La Universidad aportará anualmente la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), además para esta revisión del 2017 proporcionará un monto de \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/M.N.) mismos que se emplearán en la contratación del Seguro de Gastos Médicos que inicia a partir del 21 de noviembre de este año.

El Seguro de Gastos Médicos será voluntario para los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos que se jubilen o pensionen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Gastos Médicos Mayores en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

Cada dos años la Comisión Mixta Especial realizará y publicará anualmente un estudio histórico y prospectivo del Seguro de Gastos Médicos Mayores, con el propósito de posibilitar la valoración colectiva de la eficiencia y eficacia de los servicios recibidos, tanto de la compañía aseguradora como de las instancias involucradas en el servicio y así tomar decisiones óptimas para beneficio de los asegurados.

CLÁUSULA 152. GUARDERÍA

La Universidad proporcionará servicio de guardería, para todos los hijos del personal académico. Este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 horas a las 15:00 horas.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 Hrs. para los hijos de los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes.

La Universidad se obliga a proporcionar en las ciudades donde existan Unidades Académicas, en instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos. Mientras no se cumpla esta prestación, la Universidad se obliga a pagar: el costo del servicio de guardería que sea fijado por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, por cada hijo del trabajador académico, de acuerdo al Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en la Unidad Central y que por razones de cupo, no pueda ingresar teniendo al menos tres meses en lista de espera. En tanto la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales fija la cuota de guardería, la Universidad otorgará el apoyo de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo de un trabajador académico que no reciba el servicio del CDI, tanto en Hermosillo como en las Unidades Regionales Foráneas de la Universidad.

6. La Universidad se compromete a gestionar ante el ayuntamiento de Caborca, la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo operador del agua, la introducción de los servicios básicos en los terrenos asignados en el predio el Chicuroso de Caborca. Asimismo se compromete a gestionar la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

CLÁUSULA 164. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS

La Universidad de Sonora entregará al STAUS la cantidad que por este concepto el Sindicato determine de la bolsa de las cláusulas de monto fijo, para ser utilizada en el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores académicos que sean alumnos regulares y se encuentren estudiando en los niveles de secundaria, preparatoria (o nivel técnico), profesional o posgrado, según lo establezca el reglamento de becas para hijos de académicos del STAUS.

El monto total destinado a esta prestación es de \$3'809,464.00 (Tres millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro 00/100). El 50% de ese monto se entregará al STAUS a más tardar el 01 de marzo de cada año. Los incrementos al monto destinado a esta prestación dependerán de la distribución que realice el STAUS de la bolsa económica otorgada para cláusulas de monto fijo. El restante 50%, y en su caso el incremento pactado cada año se entregará al STAUS a más tardar el 01 de octubre de cada año.

CLÁUSULA 170. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS

La Institución proporcionará a cada uno de los trabajadores académicos para su superación, un vale electrónico anual que será canjeable, a partir del mes de mayo de cada año, en la librería de la Universidad de Sonora, cuyo monto será:

1. Al Personal Académico de Carrera un vale por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)
2. Al Personal de Asignatura de al menos 12 hsm de carga académica, un vale por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

El vale electrónico será autorizado por la Dirección de Recursos Humanos y transferido a la librería universitaria en la primera quincena del mes de mayo de cada año y será canjeable por el beneficiario en un máximo de tres exhibiciones. El vale tendrá validez por el período de siete meses contados a partir del 15 de mayo de cada año.

Para hacer efectivo el vale, el trabajador académico deberá presentar una identificación personal con fotografía reciente y será canjeable exclusivamente por el beneficiario, aplicándose el descuento del 20.0% por ser una compra de contado.

Los académicos a través de su Delegado Sindical, presentarán su solicitud de libros para que éstos sean adquiridos por la Librería Universitaria, con el compromiso de que dicho vale será canjeado por el o los libros solicitados en base al monto autorizado. La Librería Universitaria se compromete a localizar los materiales requeridos en el menor tiempo posible y ponerlos a disposición de los Delegados Sindicales para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los académicos y el libro sea canjeado por el vale correspondiente.

La Dirección de Recursos Humanos se compromete a entregar cada dos meses al STAUS, una relación del personal académico que ejerció su vale en ese período, con información proporcionada por la Librería Universitaria

La Universidad, a través de la Librería UNISON, proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten. Asimismo, se obliga a mantener en la red de la Institución la lista actualizada de libros disponibles.

La Librería Universitaria hará un descuento del 20.0% sobre el precio al público a los empleados académicos que adquieran libros al contado. Asimismo hará un descuento del 10.0% sobre el precio al público a los empleados académicos que adquieran libros a crédito proporcionando crédito a los mismos de acuerdo a lo que se indica en el cuadro siguiente:

CRÉDITO	DESCUENTO MÁXIMO QUINCENAL
Hasta \$300.00	\$150.00
De \$301.00 a 500.00	\$200.00
De \$501.00 a \$1,000.00	\$250.00
De \$1,001.00 a \$1,500.00	\$300.00
De \$1,501.00 a \$2,000.00	\$350.00

El monto no ejercido, consistente en los vales no utilizados o parcialmente utilizados, se entregará al STAUS al finalizar el semestre par de cada año, para ser destinado en los conceptos que se acuerden entre las partes.

Asimismo, la Universidad se compromete a entregar credenciales para los académicos pensionados y jubilados, para su acceso a los servicios institucionales bibliotecarios y a los estacionamientos correspondientes; en la credencial debe aparecer la leyenda "académico jubilado" o "académico pensionado" Además, la Universidad se compromete a entregar al STAUS un paquete de libros para su entrega a académicos pensionados y jubilados.

CLÁUSULA 256. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 20 de marzo de 2017, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de marzo de 2018, y en forma integral el 20 de marzo de 2019.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar un 3.08% los salarios del tabulador que se indica en el punto 1 de la Cláusula 121 del CCT, a partir del 20 de marzo de 2017.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido de que no se incluyen las cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Para incrementar dichas cláusulas de monto fijo, la Universidad otorgará en la revisión contractual de 2017 un monto equivalente al 1.98% de la nómina tabular anual del personal académico de la Institución.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
MOSILLO, SONORA, MEX.

[Handwritten signatures in blue ink]

Anexo del Anexo 3

Cláusulas adicionales del Contrato Colectivo de Trabajo que sufren modificación, a propuesta del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, y que ambas partes acuerdan

Cláusula 201. Biblioteca Sindical

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) anuales para el mejoramiento de su biblioteca y publicación de libros y revistas. Esta cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial. Asimismo dará al Sindicato, para su biblioteca, una dotación de todas las publicaciones que hubiere realizado, así como dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Área de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al Sindicato.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

Cláusula 204. Ayuda para Celebraciones de Días Especiales

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al año para que la utilice en la realización de las siguientes festividades:

Festejo del Día del Maestro, Aniversario del Sindicato, Aniversario de la Titularidad y el Festejo del Día de las Madres. Dicha cantidad se entregará 30 días después de la firma del presente Contrato. Dicha cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

La Universidad proporcionará al STAUS, uno de los grupos artísticos (musicales, de teatro, danza, etc.) con los que la Institución cuenta y tratará de hacerlo con los grupos que contrate a nivel regional, previa solicitud por escrito y en las fechas que de común acuerdo se especifiquen.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

Cláusula 205. Celebración del Día del Maestro

La Universidad de Sonora otorgará al STAUS la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la realización del festejo del día del maestro y compra de los regalos correspondientes, que serán distribuidos de manera aleatoria entre el personal académico de la institución. Este festejo será organizado por el STAUS en la fecha de su celebración, en todas las unidades regionales que componen la Universidad.

Dicha cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial y no se obtendrá del monto económico que se destina a las cláusulas de monto fijo.

Cláusula 209. Mantenimiento del Local Sindical

La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60, las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobre-techo.

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$3'327,734.00 (Tres millones trescientos veintisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con mantenimiento, remodelación, compra de terrenos para la organización

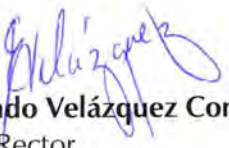
sindical y edificación, amueblado y equipamiento de sus inmuebles; además, aspectos relacionados al funcionamiento del Sindicato tales como: eventos académicos y sindicales, contratación de servicios profesionales y personales (jurídicos, contables u otros) proyectos y programas sindicales, compra de pólizas de cobertura y mantenimiento. Esta cantidad será entregada a más tardar 40 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

Hermosillo, Sonora, 28 de septiembre de 2017.

Por la Universidad de Sonora

Por el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora


Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector


Dr. Javier Martín Quintanar Gálvez
Secretario General

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Anexo 4
Convenio de reparación de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente a la revisión contractual y salarial 2017

1. CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Violación:

La Universidad de Sonora modificó unilateralmente el convenio establecido desde el 8 de Octubre de 2003, en la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrados.

Reparación:

Que se respete el convenio relativo a la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrado y se pague de manera inmediata el retroactivo a partir de la segunda quincena de agosto de 2015 hasta la fecha.

Respuesta institucional:

La Universidad no acepta discutir este punto, ya que el C. Javier Martín Quintanar Gálvez, en su carácter de Secretario General del Sindicato promovió en representación de todos y cada uno de los agremiados un juicio de carácter individual ante la Junta Especial para asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, el cual se tramita bajo el número de expediente 43/15 JEU, autoridad que deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación. En este sentido, la Institución se reserva toda discusión sobre este punto, por motivo de la existencia del mencionado proceso arbitral.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, se mantiene la violación y se considerará el interponer denuncias por el incumplimiento de esta cláusula y del convenio establecido desde el 8 de octubre de 2003.

No hay acuerdo

2. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar los derechos mínimos de los trabajadores tales como VIVIENDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL OPORTUNA Y DE CALIDAD: incumple cabalmente la obligación de vivienda; los servicios médicos los deja en manos de un organismo que no cubre en su totalidad las necesidades de salud de la planta académica, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y demás códigos y reglamentos laborales en donde se consagran estos derechos irrenunciables de los trabajadores. Además incumple con el convenio firmado con el gobierno federal y estatal para el otorgamiento del subsidio federal y estatal a la Universidad de Sonora, al desviar recursos por la cantidad de \$40'929,240.00 (Cuarenta millones novecientos veintinueve mil doscientos cuarenta pesos 010/100 M.N) destinados en el convenio para vivienda de los trabajadores de la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, con relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, la Universidad deberá de llevar a cabo un programa de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda, utilizando los recursos, de más de 40 millones de pesos, que recibe para ese rubro del gobierno federal y del gobierno estatal, según consta en los diversos documentos que hemos exhibido. Además, se demanda que la Universidad de Sonora, en su calidad de patrón, asuma su responsabilidad y otorgue los servicios de salud en tanto no resuelva la problemática con el ISSSTESON.

SECRETARÍA DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO
04 OCT. 2017
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La Universidad, como todo patrón, cuenta entre sus obligaciones la de gestionar vivienda, no obligadamente a proporcionar, sin embargo, la Institución ha cumplido y seguirá cumpliendo con tal compromiso legal. Tampoco se encuentra entre sus obligaciones proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, mismo que con base en la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo se tiene convenido que serán otorgados por el ISSSTESON.

Respuesta STAU:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad académica e incumple las obligaciones que tiene la Universidad como patrón. Además de que la Universidad recibe recursos en los subsidios federal y estatal etiquetados para vivienda de los trabajadores, a razón del 4% del salario integrado de cada trabajador, incluyendo aguinaldo y prima de antigüedad. Estos recursos ascendieron a 40.9 millones de pesos en el 2016 y en el presente año representan una cantidad de 42.5 millones de pesos, recursos que son desviados por la autoridad universitaria. Se exige que se cumpla con la ley y se utilicen los recursos etiquetados para la prestación de vivienda.

No hay acuerdo

Violación:

A los Técnicos Académicos se les impide el derecho a promoverse y superarse dentro de las clasificaciones y categorías que hay para sus nombramientos.

Reparación:

Que se permita al personal Técnico Académico el derecho promoverse de categoría, tal y como se permite a los profesores de tiempo completo.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad cumple estrictamente con lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad para los Técnicos Académicos, aprobada por el Colegio Académico, en el cual se establece que la promoción solo podrá ser al nivel inmediato superior a que ocupa el solicitante dentro de una misma categoría. Cualquier disposición diferente debe ser aprobada por el órgano colegiado correspondiente.

Respuesta STAU:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad de los Técnicos Académicos al impedirles su superación y crecimiento laboral.

No hay acuerdo

3. CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS**Violación:**

Numeral 1: No se llevó a cabo, durante el semestre 2016-2, el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Numeral 1: Que antes que finalice el mes de marzo del presente año se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad y se proceda a indeterminar de manera automática la carga que resulte disponible.

Respuesta institucional:

La Universidad solicitará a cada uno de los titulares de las Jefaturas de Departamento que se dé inicio con el análisis carga académica indeterminada, en caso de existir carga académica indeterminada disponible se ocupará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAU exige que se entregue la información necesaria para llevar a cabo el análisis de la carga en cada uno de los departamentos.

No hay acuerdo

COMISIÓN EJECUTIVA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO

HERMOQUILLO SONORA

Violación:

Numeral 3: Los profesores de asignatura, cuya programación académica en el semestre 2017-1 resultó inferior en número de horas-semana-mes a las que tienen indeterminadas, reclaman el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de la presente cláusula.

Reparación:

Numeral 3: Que de manera inmediata se les pague la cantidad adeudada a los profesores que se encuentran en esta situación y que para las siguientes quincenas se regularice su pago tal y como se establece en esta cláusula. Evitando en lo sucesivo que esto vuelva a presentarse.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos atendió y resolvió cada uno de los casos presentados.

Respuesta STAUS:

Se acepta la respuesta institucional.

4. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no informar al STAUS de las plazas vacantes por departamento al término de cada semestre, y al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de abril del presente año.

Respuesta institucional:

No existe violación. Para la ocupación de plazas que quedan vacantes, la Administración no ha detenido ninguno de los procesos de sustitución que se han propuesto conforme a la normatividad establecida para este punto; son los Consejos Divisionales, con base en sus atribuciones, quienes deciden al respecto. La Universidad entregará al STAUS el listado de plazas indeterminadas vacantes en el semestre 2017-1 a más tardar el 30 de marzo de este año.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que es evidente la violación de esta cláusula al existir decenas de plazas académicas de tiempo completo que tienen varios años sin ocuparse, el STAUS exige que de manera inmediata se proceda a ocupar dichas plazas.

No hay acuerdo

5. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal las plazas vacantes por cualquiera de los conceptos enlistados en la misma.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas mediante los mecanismos que se tienen establecidos en el presente CCT y que actualmente se encuentran vacantes por tiempo determinado.

Respuesta institucional:

No existe violación ya que las plazas vacantes de carácter determinado se otorgan de acuerdo a lo establecido en la cláusula XXVII Transitoria Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinadas que quedan Vacantes. Para el ciclo 2017-1, la Comisión Mixta Especial del Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinado, con fecha 6 de enero de 2017 dictaminó

la ocupación de las plazas vacantes, lo cual es el del conocimiento del Sindicato a través de sus integrantes en la Comisión. (Oficio SGACAD/004/2017)

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y no cumplir con los que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

No hay acuerdo

6. CLÁUSULA 44. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no turnar copia de la solicitud de contratación de personal académico visitante a la delegación correspondiente.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAU exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

No hay acuerdo

7. CLÁUSULA 45. NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no notificar por escrito el acuerdo de contratar a personal académico visitante, a la delegación correspondiente.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAU exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

No hay acuerdo

8. CLÁUSULA 47. INGRESO POR RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen esta cláusula al no turnar a la delegación copia de la solicitud de contratación que se entrega al consejo divisional a fin de que pueda enviarse su punto de vista al respecto.

Reparación:

Que los jefes de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Envió oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAU exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

No hay acuerdo

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

9. CLAUSULA 50. ELABORACION Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA.

Violación:

La administración universitaria, a través de los jefes de división, jefes de departamento y consejos divisionales incumplen esta cláusula de diferentes maneras, al no turnar a la delegación, academia, CMGAA los proyectos de convocatorias, además de no atender las observaciones contraviniendo expresamente lo que está suscrito en el CCT. También incumple al modificar el procedimiento establecido en esta cláusula, a través de un acuerdo ilegal que firmaron el Secretario General Académico y Directores de División durante el semestre 2016-2.

Reparación:

Que la administración universitaria en todos sus niveles y formas, atienda y respete los mecanismos para la elaboración, aprobación y publicación de las convocatorias establecidos bilateralmente en la cláusula 50 del CCT.

Respuesta institucional:

No existe violación. Todo lo relativo al ingreso del personal académico se realiza de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Estatuto de Personal Académico. Sin embargo, en los aspectos en los cuales el CCT menciona que se solicite la opinión de las instancias sindicales se ha cumplido de manera puntual.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta por considerarse insuficiente, además se insiste en el incumplimiento de CCT por la parte institucional (CMGAA, Divisiones, Jefaturas de Departamento y Dirección de Recursos Humanos) que tiene relación con el ingreso y promoción del personal académico en la Universidad de Sonora.

No hay acuerdo

10. CLÁUSULAS 61 Y VIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA

Violación:

La Universidad de Sonora, de manera unilateral y violando el Contrato Colectivo de Trabajo, aplica las modificaciones aprobadas por el Colegio Académico al Estatuto de Personal Académico, que lesionan y disminuyen los derechos de los trabajadores académicos, incumpliendo con lo establecido en esta cláusula.

Reparación:

Que de manera inmediata se deje sin efecto la reforma al EPA aprobada por el Colegio Académico en sus sesiones de noviembre y diciembre del 2015, de agosto de 2016 y publicada en enero de 2017.

Respuesta institucional:

No existe violación. De acuerdo al artículo tercero, fracción VII, de la Constitución Mexicana, es facultad de las universidades autónomas fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. En concordancia, la Ley Federal del Trabajo establece, en su artículo 353-L, que corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. En el caso de la Universidad de Sonora, según lo establecido en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, corresponde al Colegio Académico expedir normas y disposiciones reglamentarias en materia académica, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Personal Académico (EPA), atribución que es irrenunciable e intransferible y no sujeta a negociación con la parte sindical tal y como lo establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, el H. Colegio Académico en 2015 armonizó con la normatividad vigente el Estatuto de Personal Académico y en 2016, aprobó los ajustes y precisiones al EPA armonizado en el año 2015, considerando para ello las propuestas recibidas de la comunidad académica a través de las diversas Divisiones que conforman las unidades regionales de la Institución, así como del mismo STAU; recordándole al peticionario que el día 6 de mayo de 2016 en sesión ordinaria del H. Colegio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
HERNÁNDEZ, SONORA, MEX.

Académico y como parte del orden del día establecido, se le otorgó audiencia para que una comisión del STAUS, representada por el Secretario General, expusiera lo que a su derecho convenía, dándole cumplimiento al compromiso establecido, de la administración universitaria, en la revisión salarial 2016.

Respuesta STAUS:

Se rechaza completamente la respuesta institucional, toda vez que es evidente la violación al CCT, tal y como se está demostrando por las vías legales en las acciones de demanda que se han interpuesto ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

No hay acuerdo

11. CLÁUSULA 74. DERECHO DE ADSCRIPCIÓN

Violación:

El académico **Manuel Domingo Valenzuela García** no se le ha permitido la adscripción al DIPA, tal y como él lo ha solicitado en varias ocasiones.

Reparación:

Que se le adscriba su plaza al DIPA y se le programe según su categoría y nivel.

Respuesta institucional:

No existe violación de dicha cláusula, dado que en esta se establece que "La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en: 1. El centro de trabajo en que fue contratado y 2. El área o áreas de trabajo académico previamente definidas por el H. Consejo Divisional en las cuales haya sido contratado el trabajador." En el caso específico el C. Valenzuela García tiene su área de adscripción en el Departamento de Derecho.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige que se adscriba al maestro Valenzuela en un área afín a su perfil académico.

No hay acuerdo

12. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION ACADEMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

La Universidad incumple a través de los jefes de departamento y los coordinadores de programa con respetar esta cláusula en perjuicio de:

- **Irasema Guadalupe Siqueiros Nevarez (Psicom)**
- **María del Refugio García de la Cruz (Bellas Artes)**
- **Regina Cuellar Corona (Deportes)**
- **Manuel Octavio Encinas Trujillo (Deportes)**
- **Rafael Torres Rodríguez (Deportes)**
- **José Ángel Villegas (Deportes)**
- **David Hernández Aguirre (Cs. Sociales Navojoa)**
- **Gonzalo Silva Muñoz (CEA Navojoa)**
- **Oscar David Moraga Ríos (Contabilidad)**

Reparación:

Que la Universidad se haga responsable por la incorrecta elaboración de la programación y pague la disminución en salario a los académicos afectados.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisará cada uno de los casos que se presentan.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige el pago correspondiente a cada uno de los académicos enlistados por la disminución de su salario.

No hay acuerdo

13. CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La Universidad incumple al no entregar completa la carga académica ofertada para los periodos escolares, como lo establece la cláusula.

Reparación:

Que la Universidad obligue a los jefes de departamento a entregar la carga académica total a ofertar en los tiempos establecidos, publicando impresa dicha carga en los tableros del departamento para que todo el personal tenga acceso a ella.

Respuesta institucional:

La Universidad realizó un comunicado a los jefes de departamento para que atiendan lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

No hay acuerdo

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
LABORALES DE COORDINACIÓN
LABORAL DEL SERVICIO

04 OCT. 2017

14. CLAUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Violación:

La dirección de recursos humanos se toma atribuciones que no le corresponden al otorgar las licencias basándose en criterios unilaterales y adicionando requisitos que no están en la cláusula. Otorga licencias para titulación tomando como referente el número de horas indeterminadas y no el número de horas programadas o jornada de trabajo como lo establece la cláusula.

Reparación:

Que la dirección de recursos humanos respete el contenido de esta cláusula y se le otorguen licencias por el total de carga programada de los académicos.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisará cada uno de los casos que presente la parte sindical.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, ya que el problema no se refiere a casos en particular, sino a una política implementada por la dirección de recursos humanos que afecta a los académicos que solicitan este tipo de licencias.

No hay acuerdo

15. CLAUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Violación:

La dirección de recursos humanos de manera unilateral incumple con esta cláusula al negar licencias sin goce de salario al personal determinado en cualquiera de sus modalidades.

Reparación:

Que la dirección de recursos humanos cumpla con lo establecido en esta cláusula y otorgue licencias sin goce de salario al personal académico por tiempo determinado.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisará cada uno de los casos que presente la parte sindical.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el Contrato Colectivo de trabajo es claro en cuanto a impedir el goce de estas licencias al personal determinado.

No hay acuerdo

16. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Numeral 9: En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres), lo que ocasiona que los académicos que ocupan dichos cubículos se encuentren en condiciones de riesgo por el equipo, material y sustancias que se utilizan en esas áreas.

Reparación:

Numeral 9: Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad reitera que, tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, los casos mencionados deben ser revisados por la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que el análisis de la problemática y sus propuestas de solución para esos departamentos debe formar parte de su programa de trabajo 2017-1.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por ser la misma que se otorga en las revisiones, sin que posteriormente exista cumplimiento por parte de la autoridad universitaria, quién a través de sus representantes en la CMGHS impiden que se reubiquen los cubículos que se encuentran en áreas colectivas.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 11: No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo.

Reparación:

Numeral 11: Que se reduzca el número máximo de alumnos por grupo a 30 y en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada a 20 o menos alumnos por grupo. Además, que se evite la elaboración de actas especiales de evaluación para alumnos fuera del listado original.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad cumple lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, es evidente que la institución promueve la inscripción de alumnos por encima del tope de 40, con el propósito de evitar la apertura de nuevos grupos como debe de procederse.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 12: La Universidad incumple al no proporcionar, para el desempeño normal que su trabajo requiere, ropa, uniformes y equipo necesario al personal de la Unidad Cajeme.

Reparación:

Numeral 12: Que de inmediato la Universidad proporcione, al personal académico de la Unidad Cajeme, lo necesario para el desempeño del trabajo, sujetándose a lo establecido en la cláusula 101 del CCT.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad atendió las solicitudes recibidas. La Universidad reitera que todos los casos mencionados, con base en lo establecido en la cláusula 101 de Contrato Colectivo de Trabajo, deben ser tratados a través de dicha Comisión.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por el recorte unilateral que hizo la autoridad universitaria en la adquisición del listado de ropa, uniformes y equipo de trabajo elaborado por la parte sindical de la CMGHS.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 15:

Se presentan los siguientes problemas en relación con los estacionamientos exclusivos para académicos:

a) El estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Bellas Artes resulta insuficiente.

Reparación:

a) Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Bellas Artes.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. El destinar un área para estacionamiento exclusivo con menos de 20 cajones para una población de más de cien académicos no es cumplir con lo establecido.

No hay acuerdo

Violación:

b) El estacionamiento exclusivo para los académicos de los departamentos de Matemáticas, Física, DIFUS, Polímeros, Geología, Letras y Lingüística y Arquitectura y Diseño resulta insuficiente.

Reparación:

b) Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico de los departamentos señalados.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. El área destinada para estacionamiento exclusivo es insuficiente al ser compartida por una gran cantidad de académicos de varios departamentos, es lamentable que la autoridad universitaria no haga nada por resolver este problema que afecta diariamente a los usuarios de este estacionamiento.

No hay acuerdo

17. CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

a) No se ha llevado a cabo la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros tal y como se establece en esta cláusula.

Reparación:

a) Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros en cada uno de los departamentos de la Universidad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad reitera que tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros debe ser realizada por la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que el análisis de la problemática y sus propuestas de solución debe formar parte de su Programa de Trabajo 2017-1.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por ser la misma que se otorga en las revisiones, sin que posteriormente exista cumplimiento por parte de la autoridad universitaria, quién a través de sus representantes en la CMGHS impiden que se atiendan las necesidades que se detectan de salas de maestros y cubículos faltantes.

No hay acuerdo

Violación:

b) En el DICTUS no se cuenta con sala de maestros, además de que hacen falta cubículos para los técnicos académicos.

Reparación:

b) Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se habiliten en el DICTUS una sala de maestros y cubículos para los técnicos académicos.

Respuesta institucional:

No existe violación. Los maestros de asignatura del DICTUS cuentan con dos espacios utilizados como salas de maestros ubicadas en: segundo piso del edificio 7J y en el segundo piso del edificio 7H, esta última, adjunta a la Coordinación del Programa de Biología. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad revisará las necesidades de cubículos para los Técnicos Académicos, cuya función principal no sea la atención de los laboratorios.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional, ninguno de los dos espacios mencionados funciona como sala de maestros. Por otra parte, el Contrato Colectivo de Trabajo establece que todo el personal de carrera, incluyendo los técnicos académicos, debe contar con un cubículo fuera de las áreas colectivas, normatividad que no se cumple en este caso en el DICTUS.

No hay acuerdo

18. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se les entregue a cada uno de los académicos la ropa y el equipo de trabajo requerido para sus labores, como un procedimiento obligatorio y continuo para el patrón.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
SERVICIOS SOCIALES
TAMPICO, SONORA, MEX.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad atendió las solicitudes recibidas. La Universidad reitera que todos los casos mencionados, con base en lo establecido en la cláusula 101 de Contrato Colectivo de Trabajo, deben ser tratados a través de dicha Comisión.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por el recorte unilateral que hizo la autoridad universitaria en la adquisición del listado de ropa, uniformes y equipo de trabajo elaborado por la parte sindical de la CHGHS.

No hay acuerdo

19. CLAUSULA 109. CAMBIO DE RESIDENCIA

Violación:

La académica **Reina Lilia Salcido Oros** se le cambió su fuente de trabajo de su lugar de residencia, y hasta el momento la administración universitaria no le ha pagado lo procedente conforme a la cláusula.

Reparación:

Que se le pague lo conducente a la académica que reclama esa afectación salarial, y se respete la cláusula en su beneficio.

Respuesta institucional:

La Universidad solicita que se especifiquen los requerimientos de lo reclamado, en función de lo que está establecido en dicha cláusula.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

No hay acuerdo

20. CLÁUSULA 126. DISMINUCIÓN DE SALARIO IMPROCEDENTE

Violación:

Los maestros del área de deportes adscritos al departamento de Ciencias Químicas Biológicas y Agropecuarias de la Unidad Regional Sur, **José Manuel Delgado, Ubaldo Morales Ruiz y Ramón Reynoso Reyna**, fueron afectados en su ingreso al disminuirles su carga académica y considerarles, para efectos de pago, sólo la carga correspondiente a deporte curricular.

Reparación:

Que a todos los afectados se les paguen las diferencias salariales que se les adeudan, correspondientes a los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1, a más tardar la primera quincena de abril del presente año.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisaron y atendieron los casos planteados resolviendo cada uno de ellos conforme a la programación atendida por los académicos.

No hay acuerdo

21. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La Universidad incumple con el derecho de los trabajadores académicos a recibir una pensión con el 100% del salario integrado.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con su obligación y garantice la pensión con el 100% del salario integrado a los trabajadores académicos.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad cumple con lo establecido en el convenio UNISON-ISSSTESON.

COMITÉ MIXTO DEL ESTADO DE SONORA
INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO

SERVICIO DEL ESTADO, SONORA, MEX.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, la Universidad incumple deliberadamente con el CCT que establece que los académicos tendrán derecho a todas las prestaciones del ISSSTESON, entre ellas, la jubilación al 100%.

No hay acuerdo

22. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras. Además de cancelación del convenio con el Hospital San José.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del instituto.
- g) La académica **Marissa Grisel Martínez Jiménez** del campus Cajeme reclama que durante el semestre 2016-2 le descontaron el servicio médico del ISSSTESON con carga programada de 23 h/s/m y al hacer uso del servicio médico este semestre 2017-1 le notificaron que estaba dada de baja desde enero de 2016. Solicita se le reconozca esa antigüedad en el ISSSTESON y se regularice su servicio médico.
- h) La académica **Josefina Valdez Gutiérrez** de la CEA/URS solicita se le reactive su servicio médico en el ISSSTESON ya que es maestra de asignatura con 12 horas indeterminadas en el semestre impar y 24 horas indeterminadas en el semestre par; además cuenta 27 años de antigüedad en la Universidad, y este semestre 2017-1 arbitrariamente se le dio de baja en el ISSSTESON afectando su salud y su antigüedad para efectos de jubilación.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran de forma particular.

Respuesta institucional:

No existe violación. La cláusula establece que dichos servicios serán otorgados por el ISSSTESON en los términos establecidos en el convenio respectivo. Para dar seguimiento al mismo la Universidad continuará participando en las reuniones mensuales que agenda ISSSTESON exponiendo los casos que en su momento se presentan.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, lo planteado en la respuesta de las autoridades no resuelve la problemática que los académicos enfrentamos por el deterioro o negación de los servicios del ISSSTESON. Es inaceptable que el Rector evada su responsabilidad como patrón en este tema tan importante por estar en riesgo la salud de los académicos y sus familias.

No hay acuerdo

23. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

No se ha cumplido con habilitar un área y ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC. Además, no ha contratado a las enfermeras necesarias como lo establece el contrato.

Reparación:

Que, antes del 20 de ABRIL del presente año, se contrate a las enfermeras necesarias y se habilite un área para ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC.

Respuesta institucional:

La Universidad de Sonora atiende lo necesario.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por carecer de seriedad en un tema tan importante y delicado como lo es la salud de los académicos. El STAUS exige la habilitación y funcionamiento del área de urgencias y la contratación de enfermeras de manera inmediata.

No hay acuerdo

24. CLÁUSULA 147. SEGURO DE VIDA

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en esta cláusula al ofrecer el beneficio básico, haciendo caso omiso de las indemnizaciones por muerte accidental, pérdida de órganos en forma accidental, accidente colectivo y seguro saldado por invalidez.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido en esta cláusula del presente contrato.

Respuesta institucional:

No existe violación. El seguro de vida para el personal académico se contrata conforme a lo pactado, mismo que cubre todos y cada uno de los puntos establecidos en su petición, y que han sido cubiertos en tiempo y forma en los siniestros presentados en los rubros que se mencionan.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional.

No hay acuerdo

25. CLAUSULA 151. AYUDA POR DEFUNCION

Violación:

El académico Francisco Ramón Jiménez Gaona se le negó la prestación de esta cláusula, aun y cuando solicito en tiempo y forma desde diciembre de 2016.

Reparación:

Que se le haga el pago de la prestación en base a la cláusula.

Respuesta institucional:

El académico no realizó la petición ante la instancia administrativa correspondiente en el tiempo requerido por las nuevas disposiciones fiscales.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo no puede supeditarse a disposiciones unilaterales.

No hay acuerdo

[Handwritten signatures in blue ink]

ESTADO DE SONORA
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
RECEBIDO
H. GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, MEX.

26. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

Numeral 5: Los laboratorios del edificio 7 G presentan problemas de higiene y seguridad: falta de extractores, extintores y regaderas, así como problemas de drenaje.

Reparación:

Numeral 5: Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se resuelvan los problemas de higiene y seguridad de los laboratorios del edificio 7 G.

Respuesta institucional:

De acuerdo a lo establecido en el CCT, estos problemas deben ser tratados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El análisis y propuestas de solución de los problemas de seguridad e higiene de tales laboratorios deben formar parte del programa de trabajo 2017-1 de dicha Comisión.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por la poca disposición de la parte institucional de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, a realizar los recorridos de inspección y atender las observaciones que han resultado de los recorridos hechos por la parte sindical.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 6: No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Numeral 6: Que, antes de finalizar el mes de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2017-1.

Respuesta institucional:

La Universidad, atiende, a través de la cláusula 143, de servicios médicos preventivos, este programa. La Universidad reitera que esa actividad debe ser coordinada por la CMGHS. Dicha Comisión elaborará el listado de personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y definirá los tipos de exámenes médicos que deberán realizarse, antes de que finalice el semestre 2017-1.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional, la cláusula 143 del CCT es un programa distinto. La falta de responsabilidad de la autoridad universitaria en este tema es manifiesta y es una prueba de su falta de interés por atender esta problemática que afecta la salud de los académicos.

No hay acuerdo

27. CLÁUSULA 157. VIVIENDA

Violación:

La universidad incumple con el derecho constitucional de la vivienda, y con dolo y abuso de autoridad transfiere los recursos financieros que el gobierno federal otorga para ese rubro a otros gastos para los cuales no está autorizado.

Reparación:

Que la Universidad deje de desviar los recursos que recibe para vivienda y los destine para crear un programa integral de vivienda.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad atiende lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo en relación a vivienda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Respuesta STAUS:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad académica e incumple las obligaciones que tiene la Universidad como patrón. Además de que la Universidad recibe recursos en los subsidios federal y estatal etiquetados para vivienda de los trabajadores, a razón del 4% del salario integrado de cada trabajador, incluyendo aguinaldo y prima de antigüedad. Estos recursos ascendieron a 40.9 millones de pesos en el 2016 y en el presente año representan una cantidad de 42.5 millones de pesos, recursos que son desviados por la autoridad universitaria. Se exige que se cumpla con la ley y se utilicen los recursos etiquetados para la prestación de vivienda, por medio de un programa integral en el que se integre un fondo de vivienda propio administrado por una comisión mixta.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 2: La Universidad incumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Villa Universitaria, de la Unidad Centro, al no dar respuesta al oficio dirigido a la Secretaría General Administrativa para efecto de solucionar el problema derivado de la ampliación de la calle Psicólogos.

Reparación:

Numeral 2: Que la Universidad aporte la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) para pagar el adeudo que se tiene con el municipio por la falta de donación del área de equipamiento urbano, además de pagar derechos de urbanización e interconexiones de agua, drenaje y energía eléctrica. Asimismo, que el abogado general de la Institución realice de manera personal las gestiones ante el Ayuntamiento de Hermosillo para lograr la aprobación de la urbanización del Fraccionamiento Villa Universitaria. De la misma manera, que la Universidad se comprometa a cubrir el 80% del pago del servicio de vigilancia, así como a apoyar las gestiones para la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya atendió lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que no se ha resuelto el problema de la falta de regularización de los terrenos de Villa Universitaria.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 3: La Universidad no elaboró proyectos de vivienda en los campus de Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Reparación:

Numeral 3: Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, la Universidad elabore proyectos de vivienda para académicos de las unidades Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta institucional:

No existe violación, la Universidad no ha asumido ningún compromiso de ese tipo, ni cuenta con los elementos para llevar a cabo dichos proyectos. La Comisión Mixta de Vivienda durante el semestre 2017-1 analizará las demandas particulares que se presenten.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional ya que la Universidad recibe recursos suficientes en su presupuesto para programas de vivienda de los académicos.

No hay acuerdo

Violación:

Numeral 6: La Universidad de Sonora no ha cumplido con el compromiso de urbanización del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Reparación:

Numeral 6: Que, antes del 20 de abril del presente año, la Universidad de Sonora realice los trámites correspondientes, incluyendo el pago, para la urbanización e introducción de los servicios públicos del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya atendió lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que por más de una década no se ha procedido a la urbanización de dicho terreno.

No hay acuerdo

28. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de resolver, a favor del trabajador, todos los casos de diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON. La académica Aida Chaparro señala que se le ha negado de manera reiterada el reconocimiento de su antigüedad en el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de abril del presente año, se resuelvan, a favor del trabajador, todos los casos de académicos que presentan diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

La Universidad considera que no existe violación. Si existen casos concretos, se solicita al Sindicato los haga del conocimiento de la Institución para su revisión. En el caso específico de la maestra **Aída Chaparro Peña**, relativo al tiempo cotizado ante ISSSTESON, la Universidad en su momento respondió, reiterando que el tiempo de reconocimiento que reclama corresponde a semestres en los que no tuvo suficiente carga académica programada, por lo que no generó las aportaciones correspondientes ante ISSSTESON.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional y se exige que la autoridad universitaria gestione ante el ISSSTESON la solución al caso de la maestra Chaparro.

No hay acuerdo

29. CLÁUSULA 166. DESCUENTO A EVENTOS

Violación:

La Universidad incumple al no proporcionar descuentos del 100% a los trabajadores académicos en todos los eventos académicos, culturales y deportivos que organiza o patrocina.

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido lo establecido en la cláusula.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

No hay acuerdo

30. CLÁUSULA 167. BOTIQUINES

Violación:

La Universidad ha incumplido con reponer medicamentos y materiales de curación en los botiquines instalados en los diferentes departamentos.

Reparación:

Que, antes del 20 de abril del presente año, se repongan los medicamentos y materiales de curación faltantes o caducos.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido y dado seguimiento a lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige que de manera inmediata se surtan los medicamentos y material de curación en los botiquines de los diferentes departamentos.

No hay acuerdo

31. CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al reembolsar menos del 50% del costo de los conceptos contemplados en ella, y ha impuesto de manera autoritaria un tope a las prestaciones.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido y, de manera inmediata reembolse el 50% del costo de cada uno de los conceptos contemplados en esta cláusula, para todo el personal académico que lo requiera, y los tres académicos mencionados en lo particular.

a) Mtra. Olga Armida Grijalva

b) Mtro. Luca Geremia

c) Mtra. María Eugenia de la Rosa

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad revisará los casos específicos.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional y se exige el cumplimiento del CCT en todos los casos enlistados.

No hay acuerdo

COMISIÓN DEL ESTADO DE SONORA
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
04 OCT. 2017
CONSEJO LOCAL DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
SONORA, SONORA, MEX.
A
D
E

32. CLAUSULA 177. REGLAMENTO DE BECAS

Violación:

La Universidad aprobó un reglamento de becas al margen de la CMGFSPA, el cual aplican a partir de enero del 2017.

Reparación:

Que la Universidad se abstenga de aplicar cualquier reglamento unilateral en tanto no establezcan acuerdos con la CMGFSPA de acuerdo al CCT. En lo que eso suceda, los casos se deberán resolver bilateralmente.

Respuesta institucional:

No existe violación, toda vez que el Reglamento general de becas para estudios de posgrado y estancias de investigación del personal académico de la Universidad de Sonora, vigente, se aprobó el 9 de diciembre de 2016 por el H. Colegio Académico y se cumplió con lo establecido en la cláusula 177,

partiendo del proyecto presentado por parte de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el reglamento aprobado de manera unilateral viola el Contrato Colectivo de Trabajo

No hay acuerdo

33. CLAUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Violación:

La universidad incumple esta cláusula al establecer requisitos adicionales que no están pactados bilateralmente, además niega de manera unilateral el otorgamiento de becas por parte del STAUS y disminuye salarialmente los montos de las que ya están vigentes.

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en el CCT en lo relativo al otorgamiento de las becas y que se restablezcan los montos vigentes al momento de la suscripción de los convenios particulares de becas de posgrado.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ha atendido las solicitudes de beca presentadas por el STAUS y ha respondido de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, la negativa a otorgar becas para estudios de posgrado por parte de la autoridad universitaria utilizando argucias, se ha documentado en más de una decena de casos. El STAUS exige el cumplimiento del CCT y el cese de la política de las autoridades universitarias de freno a la formación de los académicos.

No hay acuerdo

34. CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO

Violación:

No se escuchó el punto de vista del STAUS para la formulación del proyecto de presupuesto del 2017 antes de que se presentara a la Junta Universitaria. Tampoco se cumplió con entregarle al STAUS la información trimestral del ejercicio presupuestal del 2016.

Reparación:

Que antes del 20 de abril del presente año se le entregue al STAUS la información completa del presupuesto de la Universidad para el 2017. Asimismo, que se entregue, en el mismo plazo planteado, la información desglosada del ejercicio presupuestal del 2016.

Respuesta institucional:

No existe violación. La cláusula 191 del CCT establece que "La Universidad escuchará la opinión del sindicato sobre la formulación de su presupuesto anual de ingresos y egresos antes de presentarlo a la Junta Universitaria". Al respecto, la Universidad no ha recibido de manera formal ninguna opinión por parte del STAUS en relación a la formulación del presupuesto 2017 y anteriores. Es importante destacar que el documento completo, aprobado por la Junta Universitaria, es público y puede consultarse en la página <http://www.planeacion.uson.mx/pdf/normatividad/presupuestoebook2017/index.html>

La Universidad informará, a más tardar el 31 de marzo, el ejercicio del gasto relacionado con las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo para el personal académico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. En los últimos años el STAUS ha insistido en que se incluyan en el presupuesto anual, las partidas que se requieren para resolver los principales problemas que afectan a los académicos, sin tener respuesta del Rector.

No hay acuerdo

04 OCT. 2017
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

35. CLÁUSULA 192. INFORMACIÓN DE REFORMAS

Violación:

La Universidad incumple al no haber entregado copia al STAUS de los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por la Dirección de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

Reparación:

Que se cumpla con el compromiso establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad atenderá el compromiso establecido en esa cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula, que incluya sanciones a los funcionarios que incumplen.

No hay acuerdo

36. CLAUSULA 193. RESPUESTA OBLIGATORIA A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 195. DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 196. LICENCIA DE LA COMISION REVISORA Y/O NEGOCIADORA

CLAUSULA 197. RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La dirección de recursos humanos incumple las clausulas descritas en perjuicio directo del académico **David Hernández Aguirre**, quien fue afectado con una disminución unilateral de 5 h/s/m de su carga correspondiente a la carga como integrante de la Comisión Negociadora del STAUS.

Reparación:

Que al académico Hernández Aguirre se le restituyan las 5 h/s/m que de forma unilateral se le disminuyeron y se le pague la diferencia salarial de manera retroactiva al inicio del semestre 2017-1.

Respuesta institucional:

No se considera violación. La programación del personal académico adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de la Unidad Regional Sur, se revisó en tiempo y forma por la Comisión Departamental Verificadora de la Programación en estricto apego a lo establecido en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente. Es importante destacar que en dichas reuniones el quejoso (David Hernández Aguirre) estuvo presente y firmó las actas correspondientes.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, como se ha documentado estas acciones de la autoridad universitaria son en represalia a la participación como delegado sindical e integrante de la comisión negociadora del maestro Hernández.

No hay acuerdo

37. CLAUSULA 194. PLAZAS SINDICALES

Violación:

El rector de la Universidad de Sonora en conjunto con la Secretaría General Administrativa han negado el derecho que tiene el STAUS para decidir sobre la distribución de las plazas sindicales a las que se refiere esta cláusula, en perjuicio directo del académico Oscar David Moraga Ríos, quien en repetidas ocasiones ha sido propuesto por el STAUS para ocupar dicha plaza sin recibir respuesta hasta ahora.

Reparación:

Que se reinstale al académico afectado en la plaza según el nivel y categoría que le corresponda, así como se le reintegre el salario que ha dejado de percibir por esa afectación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
INSTITUTO LOCAL DE CONCILIACIÓN
TRABAJO PÚBLICO DEL ESTADO

04 OCT. 2017

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ha atendido lo establecido en dicha cláusula. El caso del C. Oscar David Moraga Ríos no actualiza el supuesto de pertenecer al Comité Ejecutivo y, derivado de una búsqueda exhaustiva en el padrón laboral, se da cuenta que el C. Moraga Ríos no tiene relación laboral con la Universidad de Sonora.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, como se ha documentado estas acciones de la autoridad universitaria son en represalia a la participación del maestro Moraga en las subcomisión de finanzas del STAUS que cuestionó en la revisión de 2014 la opacidad del manejo financiero en la Universidad.

No hay acuerdo

38. CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES**Violación:**

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con facilitar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Universidad cumpla con estos compromisos.

Respuesta institucional:

Ya se presentó en la revisión contractual 2105 y se llegó al acuerdo "la CMGHS coadyuvará en la gestión de espacio que posibilite el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula". La Universidad ratifica este acuerdo.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente ya que se sigue incumpliendo con el Contrato Colectivo de Trabajo, el STAUS exige que de inmediato se habilite un local para las comisiones mixtas, con el personal, equipo y mobiliario necesario.

No hay acuerdo

39. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN**Violación:**

El programa de regularización no ha cumplido con el propósito de darle estabilidad laboral a la gran mayoría del personal académico de asignatura.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAUS llevarán a cabo un programa de regularización permanente que otorgue la indeterminación a todos los trabajadores académicos que cuenten con cinco años o más de antigüedad laboral. La carga académica en la que se indeterminará cada trabajador académico será el promedio de la carga académica impartida durante los últimos seis semestres laborados. Adicionalmente que se resuelvan favorablemente los casos de los académicos afectados.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió y atendió lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente debido a que se mantienen laborando en la institución alrededor de 700 profesores con contratación de carácter determinado lo que representan condiciones laborales que dificultan el desarrollo de los académicos y de la institución.

No hay acuerdo

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Violación:

- a) La académica **Josefina Valdez Gutiérrez** También expone su solicitud de que se le programe en 24 H/S/M como siempre se le había venido programando, ya que tiene interpuesto un recurso de impugnación ante la CMGAA, del cual también exige se le responda por escrito conforme a derecho corresponda.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, debido a que se ha documentado que existe carga académica disponible, por jubilaciones y otras causas, para resolver favorablemente este caso.

No hay acuerdo

Violación:

- b) Los académicos **Nohemí Haro Velarde y José Guadalupe Esquivel** del departamento de Economía/URC solicitan se analice y resuelva su caso ante la CMGAA, y expone una violación por falta de carga disponible en su contra de la Cláusula Décima del Convenio de Revisión Contractual del 2015 en la cual se acuerda el programa de la tercera etapa de indeterminación del personal académico.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que se ha documentado que existe carga académica disponible, por jubilaciones y otras causas, para resolver favorablemente estos casos.

No hay acuerdo

Violación:

- c) El académico **Jesús Filemón Camacho Moreno** del FMI/URN solicita rectificación de su dictamen de indeterminación en el que se le restaron horas indeterminadas que ya tenían en la segunda etapa de indeterminación.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

No hay acuerdo

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y RETRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO

SONORA, MEX.

40. CLÁUSULA XXIII TRANSITORIA. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS

Violación:

La Universidad ha incumplido con discutir los aspectos académicos y acordar los términos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan los siguientes aspectos relativos a la modalidad de educación en línea o a distancia:

- Programa permanente de capacitación del personal académico.
- Limitar a máximo 20 alumnos por grupo.
- El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador y prestaciones del CCT STAUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial.

- d) Previo al inicio de cada semestre se definirán de manera bilateral las asignaturas y el número de grupos que se ofrecerán en la modalidad en línea o a distancia.
- e) La institución brindará las condiciones de trabajo propias para esta modalidad, que incluirán espacios de trabajo con mobiliario, equipo de cómputo, conexión a la red, entre otros.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió con lo establecido en la Cláusula XXIII Transitoria, dado que en el marco de la revisión 2014 ya discutió y acordó diversos aspectos relativos a la educación a distancia. A partir de diversas propuestas y contrapuestas, realizadas por ambas partes, se llegó al siguiente acuerdo, contemplado en el punto 62 del Anexo 2 del pliego de violaciones : "La Universidad y el ST AUS acuerdan lo siguiente: a) El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador de prestaciones del CCT ST AUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial; b) La programación académica de los cursos en línea o a distancia se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 82 y 83 del CCT." La Universidad no acepta volver a discutir y acodar otros puntos relativos a esa temática.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que todavía hay aspectos sin normarse, además de que la Universidad mantiene un rezago importante en este tema respecto al avance que tienen otras universidades.

No hay acuerdo

41. CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES

Violación:

No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.

Reparación:

Que antes del 20 de abril del presente año la Universidad presente un diagnóstico y un plan para acondicionar elevadores en los edificios de la Universidad.

Respuesta institucional:

La Universidad ya ha instalado elevadores en varios edificios de los campus Caborca y Hermosillo. En todo caso, tal como lo establece dicha cláusula, la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene en el transcurso del semestre 2017-1 deberá realizar un diagnóstico de las necesidades de instalación de elevadores adicionales.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

No hay acuerdo

Violación:

No se atiende la solicitud de acondicionar un elevador en el edificio 7 G.

Reparación:

Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se instale un elevador en el edificio 7 G.

Respuesta institucional:

La Universidad ya ha instalado elevadores en varios edificios de los campus Caborca y Hermosillo. En todo caso, tal como lo establece dicha cláusula, la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene en el transcurso del semestre 2017-1 deberá realizar un diagnóstico de las necesidades de instalación de elevadores adicionales.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional. La necesidad del elevador en el edificio 7 G ha sido documentada por el personal académico del DICTUS y la parte sindical de la CMGHS, siendo la parte institucional la que se niega a resolver este tema. Asimismo es evidente la necesidad de contar con un diagnóstico

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES

04 OCT. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

de las necesidades de elevadores en los diferentes edificios de la institución, así como un plan para ir resolviendo esas necesidades, aspecto que las autoridades se niegan a cumplir.

No hay acuerdo

42. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2013, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho instituto.

Reparación:

Que, de manera inmediata se reinstale la mesa de trabajo con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de servicios deficientes y la demanda de pensión jubilatoria con el 100% del salario integrado.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a seguir participando en las reuniones mensuales del Consejo de Vinculación que programa el ISSSTESON, el último jueves de cada mes, donde participan tanto los representantes de las instituciones afiliadas como todos los representantes sindicales de las mismas.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que las reuniones con la dirección del ISSSTESON a las que se hace referencia en esta cláusula son para abordar temáticas distintas a las que se abordan en las reuniones del Consejo de Vinculación.

No hay acuerdo

43. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta institucional:

En las revisiones 2013, 2014, y 2015 ya se planteó este asunto. La Respuesta Institucional fue: "el compromiso previo a las gestiones fue integrar una comisión bilateral para el cumplimiento, no obstante que dicha comisión bilateral no llevó a cabo las gestiones correspondientes, la Institución realizó las gestiones de recursos ante las autoridades estatales para atender dicha petición, no obstante de no obtener resultados positivos". La Universidad reitera esta respuesta, a la vez que mantiene el compromiso de seguir gestionando los recursos necesarios.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que no se presenta ninguna prueba de que se hayan realizado dichas gestiones.

No hay acuerdo

44. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

SECRETARÍA DE HONORARIO DE CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DEL ESTADO

04 OCT. 2017

SECRETARÍA DE HONORARIO DE CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DEL ESTADO

fr

Reparación:

Que, de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a seguir atendiendo los casos que se presenten.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, ya que no se trata solo de atender los casos que se presenten, sino de verificar y corregir la antigüedad reconocida por el ISSSTESON mediante un programa permanente.

No hay acuerdo

PETICIONES ESPECIALES

a) El académico **Lázaro Velázquez Alapizco** y la académica **Reina Lilia Salcido Oros** solicitan gastos de transportación de su lugar de residencia al Campus Nogales, ya que ambos viven a más de 50 Kilómetros de su lugar de trabajo.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

b) El personal administrativo adscrito al ST AUS solicita basificación en su lugar de trabajo, y prestaciones homologadas a las que en el ST AUS se administran.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

c) La académica **Eneida Esmeralda Montaña Martínez** del Departamento de Psicología y Comunicación solicita se le reconozca la antigüedad en el periodo de enero de 2002 a enero de 2010, ya que ella no solicitó y no recibió finiquito; y se reintegró a dar clases desde el semestre 2016-2.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta ST AUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

Anexo al pliego de violaciones

1. CLÁUSULAS 40 Y 41. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

El académico **Manuel Peregrina Llanes** del Departamento de Letras y Lingüística reclama que no se hayan llevado a cabo los procedimientos necesarios para la ocupación de plazas vacantes en su departamento, disponibles desde el 2016.

Reparación:

Que se lleven a cabo los procedimientos necesarios para que se concurse y ocupe la plaza vacante.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad atiende la normatividad aplicable.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

04 OCT. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que no se documenta fehacientemente el supuesto cumplimiento de la normatividad, mientras que es un hecho notorio que existen plazas vacantes en el departamento de Letras y Lingüística que tienen varios años sin ocuparse.

No hay acuerdo

2. CLÁUSULAS 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

El académico Juan Manuel Vargas López del DIPA reclama que no se le pagó el 50% de la cláusula relativa a aparatos para enfermos.

Reparación:

Que se consideren sus solicitudes y se proceda al pago inmediato.

Respuesta institucional: El académico no realizó la petición ante la instancia administrativa correspondiente en el tiempo requerido por las nuevas disposiciones fiscales.

No hay acuerdo

3. CLÁUSULAS 82 Y 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La académica **Yadira Jiménez Ramos** del departamento de derecho reclama que no se le programó carga académica en los tiempos que marca la cláusula; y de la carga disponible después de empezado el semestre tampoco se le asignó carga y se programó a académicos con menor derecho que ella.

Reparación:

Que se le programe de acuerdo a su derecho, o que se le pague la afectación de la carga académica a la que tiene derecho.

Respuesta institucional:

La Universidad revisará el caso específico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente ya que la Universidad ha tenido suficiente tiempo para revisar el caso y resolver favorablemente el mismo.

No hay acuerdo

4. CLÁUSULAS 10, 11, 98, 106. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS; DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO; IGUALDAD DE DERECHOS

Violación:

El académico **Gastón Rocha Romero** denuncia acoso y hostigamiento laboral en su contra. No se ha atendido su petición de reincorporación después de una licencia sin goce de salario por el permiso 2017-1. No se ha ocupado la plaza MTC titular C.

Reparación:

Reincorporación académica y revocación de la licencia sin goce de sueldo por el semestre 2017-1.

Respuesta institucional: La universidad atendió lo necesario.

No hay acuerdo



5. CLÁUSULAS 14, 15, 16 Y 28. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS

Violación:

El C. **Alejandro Vladimir Ruiz Aguirre** del departamento de sociología realiza funciones de Técnico Académico pero tiene una plaza de asistente encargado de centro de cómputo bajo la categoría de confianza en el turno matutino; sin embargo en el turno vespertino en el mismo departamento, el responsable de las mismas funciones si está contratado como Técnico Académico.

Reparación:

Convertir la plaza a Técnico Académico como la que ya existe para las mismas funciones en el turno matutino.

Respuesta institucional:

No existe violación. El C. Ruiz Aguirre pertenece al sector de personal de confianza.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que el C. Alejandro Vladimir Ruiz Aguirre realiza funciones académicas en el centro de cómputo, las cuales son de apoyo a los docentes e investigadores del Departamento de Sociología y Administración Pública y de ninguna manera realiza funciones de dirección, vigilancia, inspección y/o fiscalización, las cuales son propias del personal de confianza tal y como lo establece la cláusula 15 del CCT.

No hay acuerdo

6. CLÁUSULAS 126, 137 Y XI TRANSITORIA. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

De manera ilegal e impropio se descontó parte del salario de los académicos en la primera quincena de abril, sin seguir el procedimiento establecido expresamente para ello en el Contrato Colectivo de Trabajo. Hasta la fecha el STAUS desconoce el concepto y cantidad del descuento, que en la mayoría de los casos excede lo equivalente a un día de salario.

Reparación:

Que de manera inmediata se integre la retención de salario tal y como lo establece la cláusula XI transitoria.

Respuesta institucional: La universidad atendió a la normativa de no pagar un día no devengado

7. CLÁUSULA 198. PERMISO A EVENTOS SINDICALES

Violación:

El rector a través de la dirección de recursos humanos violó la cláusula 198 al negar de manera unilateral el permiso de asistencia a la actividad convocada por el STAUS para el día lunes 24 de abril, además de que interpreta a su conveniencia la cláusula para censurar las actividades sindicales.

Reparación:

Que el Rector aclare públicamente la censura de la que fue objeto el STAUS y gire oficio a la Dirección de Recursos Humanos para que esta se abstenga de hacerlo en lo sucesivo y que por ningún motivo se afecte a los académicos que participaron en las actividades del 24 de abril.

Respuesta institucional: La Dirección de Recursos Humanos procedió de acuerdo a la normativa

8. CLÁUSULAS 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

El académico Víctor Manuel Ramos García, del departamento de Cs. Sociales de la Unidad Regional Sur reclama que en el semestre 2017-1 no se ha cumplido en su caso con la cláusula 36 del CCT, ya

que se le programó una carga académica inferior a la que tiene indeterminada y no se le pagó el total de su carga indeterminada.

Reparación:

Que se respete la cláusula 36 del CCT y se le pague al académico Víctor Manuel Ramos García su carga indeterminada completa, incluyendo el retroactivo correspondiente.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad revisará el caso específico.

Respuesta STAES:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige que de manera inmediata se cumpla con la cláusula 36 del CCT

No hay acuerdo

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
04 OCT. 2017
SONORA, MEX.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

54-3

Lic. Ruben Maximiliano Luna Nunez
SECRETARIO GENERAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 13:00 horas del
dia 04 de Octubre de 2017 fue
depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e
inscrito bajo el No. 1618 /17 del libro de depósitos
correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

C.

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora